



NACIONAL



RESOLUCION 457/2008
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malvarán". Limitación de la designación de Subinterventor del 19/05/2008; Boletín Oficial 26/05/2008

VISTO el Expediente N°2002-2095002471/07-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y los Decretos N°8566 de fecha 22 de setiembre de 1961 y N°206 de fecha 3 de marzo de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 562 de fecha 30 de abril de 2004, se formalizó el nombramiento del DOCTOR Carlos Horacio RIZZI para ocupar el cargo de Subinterventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), posteriormente prorrogado por Decreto N°1125 de fecha 28 de agosto de 2006.

Que mediante informes recabados por el DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS del citado organismo, ante la Gerencia de Prestaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se determinó que el señor Subinterventor DOCTOR Carlos Horacio RIZZI solicitó y obtuvo su beneficio jubilatorio, del Régimen de Capitalización con fecha 24 de Noviembre de 2005 y fecha inicial de pago 5 de diciembre de 2003, el que actualmente se encuentra en curso normal de pago.

Que según lo establecido por el Decreto N°206/00, conforme lo indica su artículo 1°, "...las máximas autoridades de los Organismos Descentralizados... no podrán beneficiarse simultáneamente con el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio provisional...".

Que la incompatibilidad prevista por los Decretos Nros. 2288/02 y 206/00, se inscribe en el régimen general establecido por el Decreto N°8566/61 y las normas que lo modifican y complementan, el cual resulta aplicable por el principio de la analogía.

Que asimismo el artículo 2° de la misma norma -en la redacción dada por su similar N°2288/02-, estableció para los funcionarios alcanzados por la prohibición aludida la obligación de optar entre la percepción del haber de retiro o la del sueldo correspondiente, durante el tiempo que continúe ejerciendo dicho cargo, dentro de los DIEZ (10) días de verificada la incompatibilidad.

Que en fecha 18 de diciembre de 2007 la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) remitió al DOCTOR Carlos Horacio RIZZI carta documento mediante la cual se lo intimó a formular la opción prevista en el artículo 2° del Decreto N°206/00.

Que en contestación, el requerido manifestó por escrito que corre agregado a fs.38, que la dependencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) correspondiente a su domicilio le informó que para ejercer la opción debía hacerlo por ante la dependencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) correspondiente a la oficina de CATAMARCA, donde se encuentra radicado el expediente de jubilación.

Que la pieza que corre a fs.38, no puede considerarse como cumplimiento de la manda legal toda vez que la misma no fue efectuada ante el organismo previsional correspondiente, contraviniendo los dos actos simultáneos requeridos por la norma citada, cuales son la opción propiamente dicha y la acreditación de que ha requerido ante el órgano previsional la suspensión del beneficio jubilatorio que venía percibiendo.

Que la norma es clara al establecer que la solicitud de suspensión debe presentarse ante el organismo previsional y no ante la dependencia donde el interesado presta sus servicios.

Que ha quedado determinado en autos que el causante incurrió incompatibilidad e intimado que fuera a optar no materializó la opción en forma documentada correspondiendo disponer el cese en la prestación de servicios, limitando de la designación de Subinterventor del citado organismo descentralizado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por Decreto N°101/85.

Por ello,

LA MINISTRA

DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Límitase la designación de Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) del DOCTOR D. Carlos Horacio RIZZI, dispuesta mediante el Decreto 562 del 30 de abril de 2004 y prorrogada por sus similares N°346 del 18 de abril de 2005 y 1125 del 30 de agosto de 2006.

Art. 2° - Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la indebida percepción conjunta de haberes y beneficio previsional por parte del administrado.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María G. Ocaña.

